

RADICACION: 08001315300720230028700
PROCESO EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: C. I EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS S.A – C.I ECOS S.A
DEMANDADOS: SOCIEDAD BHL SAHOLDING S.A.S; ELIZABETH CASTILLA PUMAREJO; CARLOS LUIS FERNANDO GUTIERREZ CASTILLA; MARIA MARTHA GUTIERREZ ARAUJO; MARIA ISABELLA GUTIERREZ ARAUJO; CARLOS JUAN GUTIERREZ ARAUJO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase resolver.

Barranquilla, noviembre 16 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIECISEIS (16) DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

Previo a admitir el presente Proceso Ejecutivo, interpuesto por la C. I EMPRESA COLOMBIANA DE SERVICIOS PETROLEROS S.A – C.I ECOS S.A, a través de la apoderada judicial Dra. MARIA ALEJANDRA SIERRA ENNIS, contra SOCIEDAD BHL SAHOLDING S.A.S; ELIZABETH CASTILLA PUMAREJO; CARLOS LUIS FERNANDO GUTIERREZ CASTILLA; MARIA MARTHA GUTIERREZ ARAUJO; MARIA ISABELLA GUTIERREZ ARAUJO; CARLOS JUAN GUTIERREZ ARAUJO; este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a la parte demandante, que su demanda es inadmisibles dado que adolece de lo siguiente:

1. No aportan el lugar, la dirección física y/o electrónica donde los demandados recibirán las notificaciones personales, tal como lo prevé el numeral 10 del artículo 82 del C.G del P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ

A.J.G.B.